MONS. ELISEO PEREZ SANCHEZ,
Miembro.

LUIS AMIAMA TIO,
Miembro.

ANTONIO IMBERT BARRERA,
Miembro.

JOSE FERNANDEZ CAMINERO,
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren el Artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento en el territorio nacional.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY.

Ley No.5986, que modifica el artículo 23 de la Ley No.392, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5986

CONSIDERANDO: que entre los funcionarios que deben otorgar Certificados de Vida y Costumbre para fines de

expedición de licencias particulares para poseer armas de fuego municiones y fulminantes, figuran tanto el Jefe de Puesto Correspondiente de la Policía Nacional, como el del Ejército Nacional;

CONSIDERANDO: que tal duplicidad es innecesaria y resulta más propio de las funciones de la Policía Nacional la expedición de esta clase de Certificados;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.– Queda modificada la parte capital del artículo 23 de la Ley No. 392, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, de fecha 20 de septiembre de 1943, para que rija de la siguiente manera:

"Artículo 23.– La solicitud de licencia particular para poseer armas de fuego, municiones y fulminantes hecha en los formularios que para ello disponga el Secretario de Estado de Interior y Policía, será dirigida en cuadruplicado a la Jefatura de la Policía Nacional o al Gobernador Civil de la jurisdicción, según que el solicitante tenga su residencia habitual en el Distrito Nacional o en provincias, respectivamente, acompañado de cuatro fotografías de su persona, recientes, de sendas certificaciones de vida y costumbre, expedidas por el Juez de Paz, por el Jefe de la Policía de la jurisdicción, y por el Procurador General de la Corte de Apelación de su Departamento o del Procurador Fiscal de su Distrito, que evidencie que esa persona no ha sido condenada por crimen o delito contra las personas o las propiedades, ni está sometida a procedimiento represivo alguno.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Ncional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99no. de la REstauración.

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

NICOLAS PICHARDO,
Primer Vecepresidente.

DONALD J. REID CABRAL,
Segundo Vicepresidente.

MONS. ELISEO PEREZ SANCHEZ
Miembro.

LUIS AMIAMA TIO,
Miembro.

ANOTNIO IMBERT BARRERA
Miembro.

JOSE FERNANDEZ CAMINERO,
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atriguciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento, y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de julio del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99no. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY.

Resolución No.5987, del Consejo de Estado, que aprueba un acto de donación de terreno propiedad del Estado a la señorita Minetta Roques Martínez, Directora del Colegio Santa Teresita.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO: 5987

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;